

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1774

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura aprobó el 21 de mayo de 1971 un Reglamento titulado: "Reglamento determinando elegibilidad de trabajadores a beneficiarse del suplemento de ingreso garantizado en la fase agrícola de la industria azucarera de Puerto Rico", de conformidad con las disposiciones al efecto de la Ley Núm. 141 de 29 de junio de 1969.

POR CUANTO, dicho Reglamento establece el procedimiento para determinar la elegibilidad de los trabajadores a beneficiarse del suplemento de ingreso garantizado en la fase agrícola de la industria azucarera de Puerto Rico.

POR CUANTO, fue necesario enmendar los Artículos I y II de dicho Reglamento a los fines de conformarlo a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 7 de junio de 1972 en lo concerniente a los cambios establecidos por dicha ley a la garantía de ingreso provista para los trabajadores empleados en la fase agrícola de la industria azucarera de Puerto Rico. Las referidas enmiendas fueron aprobadas por el Secretario de Agricultura el 21 de junio de 1972.

POR CUANTO, la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general, y dispone asimismo, que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, el original y dos (2) copias de sus textos en español y en inglés.

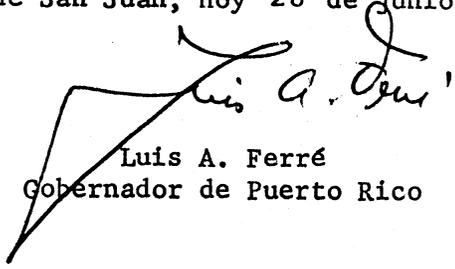
POR CUANTO, dicha Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección 11 que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, CERTIFICO QUE, por las antedichas

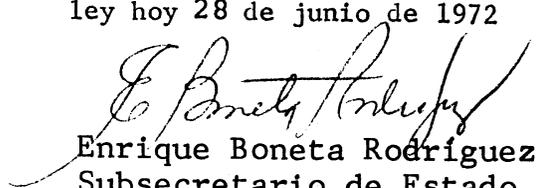
circunstancias, los intereses públicos requieren que las referidas Enmiendas al Reglamento aprobadas por el Secretario de Agricultura con fecha 21 de junio de 1972 a los Artículos I y II del reglamento titulado "Reglamento Determinando Elegibilidad de Trabajadores a Beneficiarse del Suplemento de Ingreso Garantizado en la Fase Agrícola de la Industria Azucarera de Puerto Rico" aprobado el 21 de mayo de 1971, tengan vigencia inmediatamente, sin esperar el transcurso de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico.

Para la vigencia de dichas enmiendas deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957.

EN TESTIMONIO DEL CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella El Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy 28 de junio de 1972.


Luis A. Ferré
Gobernador de Puerto Rico

Promulgado de acuerdo con la ley hoy 28 de junio de 1972


Enrique Boneta Rodríguez
Subsecretario de Estado